

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en estacorte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Eugenia Cabrera y Enjuto, huérfana de don Manuel Cabrera, Juez de primera instancia que fué de Santa Coloma de Farnés, asesinado cruelmente en el cumplimiento de los deberes de su cargo, la pensión de 4.000 rs. que disfrutó en vida su madre doña María de las Angustias Enjuto; cuya cantidad se considerará aumento sobre la pensión de 2.000 que percibe en la actualidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veintiuno de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia, Rafael Moneas.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección en virtud de la Real orden expedida por el ministerio de Fomento en 29 de abril del año próximo pasado, sobre las pruebas de suficiencia á que han de someterse los alumnos del Notariado al terminar sus estudios.

En su vista:

Considerando que la ley del Notariado, al ordenar el examen para los que hayan de obtener el ejercicio de la fé pública estrajudicial por medio de reversion de oficio, solo tiene por objeto que el aspirante dé una prueba de aptitud para el

desempeño del cargo que se le va á conferir:

Considerando que esto mismo se halla confirmado por los arts. 5.º y 25 del apéndice al reglamento de la citada ley;

Y considerando, finalmente, que los alumnos que han sufrido los ejercicios que se prescriben por la antedicha Real orden, la tienen acreditada de una manera cumplida por el certificado de aptitud que al tenor de la ley de instruccion pública debe expedirseles:

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado mandar que el examen de idoneidad prevenido en el reglamento para los casos de ingreso en el Notariado por reversion de oficio, solo es aplicable á los aspirantes que habiendo terminado sus estudios antes de la fecha de la mencionada Real orden, no acreditasen su suficiencia por el medio indicado en la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1863.—Moneas.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Artillería el Teniente General don Atanasio Aleson, Conde de la Peña del Moro, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General don Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones, y en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino el Teniente general

don Martin Iriarte y Urdaniz, quedando satisfecha del celo y lealtad con que la ha desempeñado, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino al Teniente General don Ramon Barrenechea y Zuaznabar.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar al Teniente General don Laureano Sanz y Soto, en la vacante de su clase que resulta por haber sido nombrado Director general de Artillería don Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en los Tenientes Generales don Fermín Ezpeleta y Enrile, don José Campuzano y Herrera y don Antonio Maria Blanco y Castañola,

He venido en nombrarlos Vocales de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la sumaria que el Capitan general de Andalucía remitió á este Ministerio en 9 de agosto próximo pasado, instruida en el batallon de cazadores Simancas, núm. 13,

para averiguar el paradero del soldado Juan Guillen Brozas, así como el de las prendas de armamento, vestuario, equipo y efectos de campaña que tenia á su cargo: resultando que el referido individuo atacado del cólera hallándose en las inmediaciones de Ceuta, fué conducido al hospital sin que haya podido averiguarse en cuál tuvo entrada ni donde falleció, ha tenido á bien disponer de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 del actual, se dé por terminado este asunto, puesto que el referido individuo fué ya dado de baja en su cuerpo.

Asimismo, y teniendo en cuenta S. M. que, segun lo resuelto en Real orden de 10 de abril próximo pasado, la doble gratificacion mandada abonar con fecha 6 de setiembre de 1860 á los cuerpos que concurrieron á la campaña de Africa, tuvo por objeto, no sólo atender á la reposicion de las prendas de vestuario, equipo y demás efectos de la pertenencia de los mismos, por su mayor deterioro durante dicha campaña, sino tambien indemnizarles de los que en ella sufrieron extravío, ha tenido á bien disponer que solo se den de baja por la Administracion militar y en los parques de artillería los efectos de campamento y armamento que se justifique extraviados, debiendo en su consecuencia el antedicho batallon de cazadores Simancas, núm. 13, quedar relevado, si ya no lo estuviese, de la responsabilidad que pudiera alcanzarle por el extravío de una manta, un lienzo, un palo y una cuerda que á su cargo tenia el mencionado soldado Juan Guillen Brozas, y que esta disposicion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza que hay precedentes de la precitada campaña de Africa, sin que por ningún concepto puedan dirigirse á este Ministerio reclamaciones de esta clase.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1863.—El Subsecretario, Joaquin Riquelme.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administracion local.—Negociado 5.º.—Pósitos.—Circular.

En vista de la comunicacion del Gobernador de Búrgos, manifestando lo conveniente que seria que los Pósitos de Villante y Villahernando se refundieran en el que existe en Arenillas, cabeza del término municipal, tanto porque de este mo-

do podria llevarse mejor la contabilidad en un solo establecimiento obligado á servir á todo el vecindario del distrito, simplificándose en mucho los gastos, cuanto porque el estado ruinoso de las paneras de Villante y Villahernando exige obras costosas de reparacion á que no puede atenderse con los escasos medios de que disponen, siendo así que concentrados en un solo establecimiento todos los fondos podrian enajenarse los dos edificios-paneras sobrantes y con su producto fomentar el Pósito comun á los pueblos del distrito: considerando que la medida es altamente beneficiosa, no solo para el caso consultado, sino para aplicarla por regla general á todos los distritos municipales en que exista mas de un Pósito, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se faculte á los Gobernadores para que, oyendo á los Consejos provinciales y á los vecinos de los pueblos interesados en la refundicion, puedan autorizar la mejora con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.ª Que el Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista mas de un Pósito, sea cualquiera la denominacion con que se le conozca, cuyos caudales se destinen al servicio público del vecindario, protegiendo con sus fondos las necesidades agrícolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestía por medio de compras ó ventas de granos, panadeos públicos ó particulares, está obligado á instruir el expediente para la refundicion en un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil y económica á los intereses municipales cuya administracion le esté encomendada por su ley orgánica.

2.ª Que en dicho expediente se haga constar por medio de un inventario general el patrimonio ó caudal en granos, dinero, fincas, censos y enseres que pertenecen á cada uno de los establecimientos que existan en la localidad, con la relacion detallada de los deudores y créditos que tengan por realizar.

3.ª Que se anuncie en el vecindario por medio de edictos la refundicion de los establecimientos, en la forma y términos que se acuerde por el Ayuntamiento, teniendo en la Secretaria de manifiesto el expediente por término de 15 dias y uniéndolo á él las reclamaciones que en sentido contrario se produzcan.

4.ª Que el expediente así instruido se eleve al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial sobre la conveniencia de la refundicion y reclamaciones que en sentido contrario se presenten, resolverá lo que estime oportuno, ó consultará con este Ministerio las dudas que se le ofrezcan.

5.ª Que aprobada que sea la refundicion, se proceda por el Ayuntamiento sin levantar mano á la cobranza de todas las deudas que resulten en favor del Pósito municipal refundido en un solo establecimiento, hasta depurar su solvencia ó declaracion del fallido, segun la tramitacion ejecutiva que debe seguirse contra el deudor principal ó sus herederos, si el finado les dejó bienes; contra el fiador ó hipotecas que consten de la obligacion de reintegros si estas se hallan en poder del deudor ó de sus herederos; sin cuya formalidad de obligacion administrativa los Ayuntamientos no han debido ni deben repartir los fondos del Pósito sin hacerse directamente responsables en casos de falencia; y por último, contra las Administraciones responsables del descubierto que resulte al Pósito por culpas de repartimientos hechos sin garantías ó por falta de recaudacion en los períodos de cosecha que están señalados al efecto para la legislacion del ramo, repartiéndose esta responsabilidad mancomunada y solidariamente entre los individuos solventes de las Administraciones que dejaron abandonada la cobranza.

6.ª Que si por efecto de la refundi-

cion quedasen edificios-paneras sin aplicacion, ó tuviesen fincas, censos ó créditos á papel, se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento á instruir los respectivos expedientes de enajenacion, con arreglo á la tramitacion establecida para la desamortizacion general de los bienes de los Pósitos por las Reales órdenes de 24 de junio y 17 de setiembre de 1861, 12 de abril y 26 de mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1865.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Telégrafos.

Durante la época de las cuarentenas se ha establecido provisionalmente en el lazareto de San Simon, en Vigo, una estacion telegráfica, cuyo servicio, tanto para el interior como para el internacional, termina el 31 de octubre venidero. Madrid 8 de junio de 1865.—El Subsecretario, Lorenzo Cuenca.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Número 885.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la comunicacion del Inspector de la Bolsa de esta corte, fecha de ayer, se ha enterado S. M. con suma satisfaccion del noble y generoso comportamiento observado por don Francisco Piqueras, portero segundo de aquel establecimiento, al entregar con la mayor prontitud á don Manuel Frade, cobrador del comercio y Bolsa, un paquete de billetes del Banco de España por valor de 1.500.000 rs. que perdido por el referido Frade durante la contratacion de dicho día, fué hallado y recogido por aquel sin que nadie lo advirtiese, negándose además á recibir la recompensa que se le ofrecia por su laudable conducta. Semejante proceder demuestra los sentimientos de honradez que distinguen á dicho funcionario, tanto mas notable y digno de aprecio, cuanto que recae en un empleado de tan corto sueldo que apenas le basta para satisfacer sus mas indispensables necesidades; lo que acredita mas y mas las ideas de moralidad de su autor, que tan digna y religiosamente ha sabido corresponder á sus deberes en esta singular ocasion. Sirvase V. E. hacerlo así presente al interesado para su satisfaccion; sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del público para honra de su autor, y de comunicarlo tambien al Director de la Sociedad Económica Matritense, por si le juzga acreedor al premio ofrecido por el Banco de España ó alguno de los otros que aquella benemérita corporacion tiene destinados para las acciones virtuosas, entre las cuales descuellan tan dignamente la de que se trata.»

«De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y objeto que se espresa.»

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales para que rasgos de esta naturaleza sean de todos conocidos, y para que á la par que sirvan de estímulo, sirva tambien para dar á conocer los sentimientos de honradez y moralidad que distinguen á don Francisco Piqueras.

Madrid 10 de junio de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-

pectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un buey, corpulento, de cinco años de edad, pelo rojo, en la oreja izquierda muescas por bajo y en la derecha orquilla, con hierro en la llana izquierda de esta figura < y una baca del mismo tiempo, pelo castaño oscuro, con las mismas señales y hierro que la anterior, y un poco baja de una asta, deteniendo á mi disposicion la persona en cuyo poder se encuentre, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 9 de junio de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor de regimiento infanteria de San Fernando, José Ferrer Zubero, cuyas señas se espresan á continuacion; debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 10 de junio de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos melados; nariz regular; boca grande; barba poca.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad, se ha comunicado á esta Regencia con fecha 3 del presente mes, la Real orden siguiente:

«1.º Que cuando se presenten para ser inscritos documentos en latin ó en el dialecto provincial que se usa en el país donde han de registrarse, deben ir acompañados de la correspondiente copia castellana, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 5 de marzo último. Que para el referido objeto, basta que sea una copia castellana hecha por el interesado ó por quien este quiera, estendida en papel comun y sin mas requisitos.

2.º Que si el Registrador quiere prescindir de la copia referida, puede dejar de exigirla á los interesados.

3.º Que cuando inscriba mediante dicha copia, esta, firmada que sea por el interesado ó por quien presente el documento y haya firmado el asiento del diario, quedará archivada en el Registro y se conservará en un legajo especial que se titulará de copias de documentos antiguos escritos en latin ó dialectos, y registrados despues del 1.º de enero de 1865.

4.º Que los documentos escritos en idiomas extranjeros ó en dialectos distintos del que se usa en el país donde han de ser registrados, deben los interesados presentarlos al Juez de primera instancia del partido de donde proceda su registro, para que por su conducto se remitan á la oficina de interpretacion de lenguas, ó á los traductores autorizados, á fin de que los traduzcan principiando la traduccion á continuacion del documento original, y verificado los devolverán al propio Juez para que ponga al pié de la traduccion una nota firmada por él, que acredite ser el documento devuelto por la interpretacion de lenguas ó traductor, y los entregará á los interesados para que puedan presentarlos al registro y ser inscritos, entendiéndose que corren por cuenta de dichos interesados los gastos de traduccion.

5.º Que cuando los documentos antiguos sean ininteligibles por la forma de letra, abreviaturas, clase de pergamino, ú otras causas, se deberá hacer la version por perito paleógrafo, mediante las

mismas formalidades de la disposicion anterior.»

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Regente de esta Audiencia comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de junio de 1865.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Registrador de la Propiedad de....

CUARTA SECCION.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En lavilla y corte de Madrid, á 2 de junio de 1865, en las autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva acerca del conocimiento de la reclamacion deducida por doña Ana Socias contra su esposo don Ramon Vela Hidalgo sobre pago de alimentos provisionales:

Resultando que en 25 de abril de 1859 la doña Ana dirigió una solicitud al Capitan general de Castilla la Nueva por conducto del de Cataluña, para que se dispusiera que del sueldo que disfrutaba su esposo como primer Comandante del regimiento infanteria de Borbon, residente entonces en Madrid, se le descontase la mitad ó la parte suficiente para los alimentos de ella y de sus hijos:

Resultando que pasada esta instancia al Gefe del cuerpo para que, oyendo al don Ramon Vela Hidalgo, informase acerca de la misma, dijo este en su comunicacion inserta en el oficio del día 9, que su mujer le habia dado, para abandonarla, los motivos que refiere, por los cuales no la debia alimentos y antes bien tenia derecho para solicitar su castigo, como lo haria si la misma entablaba alguna reclamacion judicial:

Resultando que en 31 de mayo la doña Ana elevó otra instancia por el mismo conducto al Capitan general de Castilla la Nueva impugnando lo que su esposo habia dicho, é insistiendo en que se señalaran alimentos, al tenor de lo dispuesto en el art. 1241 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, de acuerdo con lo propuesto por el Auditor de Guerra, se pasaron estas diligencias al Juzgado y se hizo saber á doña Ana Socias que, si creia tener algun derecho para demandar judicialmente á su marido, debia hacerlo con direccion de Procurador y Letrado y en el papel correspondiente, en cuya virtud la misma dió poder al Procurador Centenera, y este con vista del expediente presentó escrito en 22 de julio pidiendo que se hiciera la asignacion de alimentos que don Ramon debia prestar á su mujer en la mitad del sueldo que percibia, pagados por meses anticipados:

Resultando que el Auditor mando que la doña Ana hiciera ciertas justificaciones, y apelada esta providencia, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina la revocó, disponiendo que se devolviesen los autos al Capitan general de este distrito para que hiciera la designacion de la suma en que debian consistir los alimentos:

Resultando que el Capitan general, de acuerdo con su Auditor, por auto de 15 de junio de 1860 señaló á doña Ana Socias para alimentos provisionales la tercera parte del sueldo que en el día disfruta y en lo sucesivo disfrutase el don Ramon, previniendo á este que los pagase por mensualidades anticipadas é hiciera el abono de la primera en el acto de la notificacion de aquella sentencia, bajo apercibimiento de proceder al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir su importe por los trámites de la vía de apremio:

Resultando que librado despacho para

notificar á Vela Hidalgo, en el mismo acto alegó esto la incompetencia del Juzgado militar protestando la nulidad de cuanto en él se había actuado y actuase, y en aquel propio día acudió al de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera y propuso la inhibitoria, acompañando el pasaporte que le fué expedido en el campamento frente á Ceuta en 6 de diciembre de 1839 para pasar al Puerto de Santa Maria en especulación de retiro y que fué presentado en dicho punto en 20 de enero de 1860, con expresión de que fijaba su residencia en Jerez de la Frontera:

Resultando que dicho Juzgado de primera instancia ofició al Capitan general para que se inhibiera, y que habiéndose negado á ello, desistió aquel de la competencia; pero la Audiencia del territorio revocó el proveído y mandó que el Juez de Jerez sostuviera su jurisdicción, en cuya virtud se ha originado este conflicto jurisdiccional:

Resultando que el Juzgado ordinario se funda en que según la ley de Enjuiciamiento civil los de primera instancia son los competentes para conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria, á cuya clase corresponde la demanda deducida por doña Ana Socias y en que lo determinado por el militar no podía obligar al don Ramon en este punto, citando los artículos 1208, 1209 y 1210 de la ley de Enjuiciamiento civil y las decisiones de este Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1858 y 17 de marzo de 1859:

Y resultando que el Capitan general alega que el juicio fué promovido en el año de 1859, en cuya época Vela Hidalgo era Comandante del regimiento de Borbon y residía en Madrid, por cuya razón había sido y era competente para conocer del mismo y sus consecuencias; que además en él había recaído ya sentencia ejecutoria, y por tanto no cabía contienda de competencia, según la decisión de este Tribunal publicada en la Gaceta de 19 de febrero de 1859, y por último que la ley de Enjuiciamiento civil no establecía el desafuero de los militares en los actos de jurisdicción voluntaria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Felipe de Urbina:

Considerando que conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil y á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, corresponde únicamente á los Juzgados de primera instancia del fuero ordinario el conocimiento de los actos de jurisdicción voluntaria:

Considerando que pertenece á esta clase la reclamación de alimentos provisionales hecha al Capitan general de Castilla la Nueva por doña Ana Socias contra su marido el Comandante don Ramon Vela Hidalgo:

Considerando que mas deben estimarse como gubernativas que como judiciales las diligencias que mandó practicar el Capitan general de Castilla la Nueva antes de que la doña Ana, por medio de Procurador y con dirección de Letrado, presentase el escrito de 22 de julio de 1859 reclamando alimentos provisionales, y que de esta instancia no aparece tuviese noticia Vela Hidalgo hasta que se le notificó el auto de 13 de junio de 1860:

Considerando que en el acto de la notificación alegó la incompetencia del Juzgado militar, la nulidad de cuanto se había actuado y en el mismo día propuso la inhibitoria ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera:

Y considerando que el Juzgado de Guerra ha carecido de competencia para conocer en el espediente de que se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del mismo corresponde al Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, al que se remitan unas y otras

actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de junio de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Cáceres á Alcantara, en la parte comprendida en este último punto y Arroyo del Puerco, cuyo presupuesto asciende á 4.434.964,92 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 8000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 27 de mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera segundo órden de Cáceres á Alcantara, en la parte comprendida entre este último punto y Arroyo del Puerco, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer órden de Villalva á Luarca, en la parte comprendida entre Pousada y el puente de Reme, cuyo presupuesto es de 2.926.869 07 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 146.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 6000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 27 de mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer órden de Villalva á Luarca, entre Pousada y el puente de Reme, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 23 de julio próximo tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y superintendente de las minas de Almaden, la subasta para contratar la conducción desde las espresadas minas 5000 frascos con dos mil doscientos cincuenta quintales de azogue á la casa de moneda de esta córte, y 57.000 frascos con veinte y siete mil setecientos cincuenta quintales para el surtido de los mercados de Sevilla y Londres, bajo los precios máximos admisibles de 26 reales por cada quintal de peso bruto desde Almaden á esta córte, 23 reales por cada quintal tambien de peso bruto desde aquel punto hasta su embarque; y 11 reales por cada quintal igualmente de peso bruto desde el embarque en Sevilla ó Alicante á Londres.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... de..... y Boletines Oficiales de Sevilla de..... de..... y de Ciudad-Real de..... de..... se obliga á conducir desde las minas de Almaden las cantidades de

azogue á la casa de moneda de esta córte, á Sevilla y Londres que se espresan en la condicion 1.ª en la forma que establece la obligacion 1.ª de la condicion 3.ª, por el precio de..... rs. quintal bruto de peso á la casa de moneda de esta córte, reales quintal bruto de peso á la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla ó Alicante, y.... rs. desde Sevilla ó Alicante á los diques de Londres, con estricta sujecion á las condiciones que contiene.

Fecha.—Firma.—Domicilio.
Madrid 9 de junio de 1863.—El Director general, José Gener.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

Esta Junta ha dispuesto que los exámenes ordinarios para la obtencion del título de Maestros de primera enseñanza, así elemental como superior, principien el día 16 de julio próximo y las de Maestras luego que terminen aquellos.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaria, con tres dias por lo menos de antelación al designado, los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada de su puño y letra en papel del sello 9.º, dirigida al Sr. Gobernador Presidente de la Comision de exámenes, espresando el nombre ó nombres que aparezcan en su partida de bautismo con los apellidos paterno y materno, así como su edad y estado.

2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos los que aspiren al título de la clase elemental y 21 al de la superior.

3.º Certificacion de los Directores de las Escuelas Normales donde hubieren cursado, probando haber ganado los años de estudio que previene el Reglamento, según la clase de título á que aspiren.

4.º Otra certificacion de su conducta moral y religiosa, espedita por el Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubieren residido despues de salir de la Escuela Normal.

5.º Cuatro muestras de escritura, en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

6.º El papel de reintegro de color azulado por valor de 280 rs. para espedicion del título de clase elemental y 320 para el de superior, y 40 ú 80 rs. en metálico respectivamente por derechos de exámen.

Las que aspiren á ser examinadas para Maestras presentarán iguales documentos, excepto el certificado de asistencia á Escuela Normal, las que no hubiesen cursado en ella, y en su defecto una certificacion de su conducta moral y religiosa, en la que deberá espresarse el estado civil de las interesadas; fé de casadas, si lo fueren; dos muestras de escritura de letra bastarda española de distinto tamaño, y algunas labores de costura y bordados sin concluir, hechas por las mismas con nota duplicada de las que sean. Solo abonarán por derechos de exámen 40 rs., cualquiera que sea la clase del título á que aspiren.

Ciudad-Real 6 de junio de 1863.—E. G. I. P., Joaquin Menchero.—Pablo J. Vidal, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 27 de mayo de 1863. El señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista en la misma. Habiendo visto este incidente de pobreza promovido por don Luis Villanueva, para litigar con don Roman Casabella, don

Alejandro García y don José Nogales, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que don Luis Villanueva, presentó escrito á este Juzgado, en 26 de marzo último, solicitando en lo principal del mismo la declaración de pobreza para litigar contra don Ramon Casabella, don Alejandro García y don José Nogales, hijo:

Resultando que según lo dispuesto en el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, se formó ramo separado para la pobreza solicitada, confiriéndose traslado de ella á la parte contraria y Promotor fiscal del Juzgado, por término de seis días cada uno:

Resultando que acusada la rebeldía por la parte de don Luis Villanueva, al actor se le declaró por evacuado el traslado, siguiéndose las demás diligencias ocurridas al mismo con los estrados del Juzgado, habiéndose evacuado el traslado por el Promotor fiscal:

Considerando que el Procurador don Agustin Cano, á nombre de don Ramon Casabella, don Alejandro García y don José Nogales, hijo, á quien incumbía probar lo contrario de lo pretendido por don Luis Villanueva, no lo ha verificado, ni haber oposicion alguna á la declaración de pobreza del demandado, por el Promotor fiscal del Juzgado:

Vistos los artículos 194 y 195 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: que debía de declarar y declaraba á don Luis Villanueva pobre para litigar con don Ramon Casabella, don Alejandro García y don José Nogales con la calidad de sin perjuicio del reintegro en su caso y lugar, y en su consecuencia debía mandar y manda se la ayude y defienda en tal concepto para seguir litigando contra los referidos señores don Ramon Casabella y otros, y gozando de los beneficios que la ley dispensa en su art. 181, haciéndose notoria en los periódicos oficiales por la ausencia y rebeldía de los demandantes, según lo prescrito en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues por este su auto en vista, así lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Emilio Bravo.—E. Hermenegildo Hernandez.

Corresponde con su original de que doy fé y á que me refiero. Y para que conste y tenga efecto la publicación de la sentencia inserta en los periódicos oficiales, según está mandado, yo el infrascrito Escribano de número de esta corte, firmo la presente en Madrid á 1.º de junio de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia el extravío de un resguardo que se espidió con fecha 5 de setiembre de 1854 á don Ramon de Taranco y Vivanco, de un depósito constituido en garantía en el estinguido Banco de San Fernando con el número 404, sentado al folio 149, libro 2.º, de 54 títulos de la renta consolidada de 3 por 100, importantes 220.000 reales nominales, y se llama y cita por tercera y última vez á cualquiera persona en cuyo poder obre dicho resguardo para que dentro del término de diez días lo presente en el referido Juzgado.—436.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de prime-

ra instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Doctor don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á don José Mangiron y demás personas en cuyo poder se encuentren los documentos que se espresarán á continuación, para que en el término improrrogable de 30 días, los presenten en dicho Juzgado, ó en la escribanía del infrascrito, ó bien comparezcan á dar razon de su paradero; bajo apercibimiento de que no verificándolo se acordará el extravío de estos documentos á los efectos que haya lugar.

Documentos á que se refiere este anuncio.

Una inscripcion de renta consolidada del 3 por 100, señalada con el núm. 96, registrada con el 3321 y liquidada con la carpeta núm. 9745, fecha 25 de setiembre de 1850, de 11.000 rs. de capital, que fué presentada para su conversion por el referido don José Mangiron.

Y un extracto de inscripcion de ocho acciones del Banco Español de San Fernando, núms. 48.767 al 48.774, su valor 16.000 reales.

Madrid 9 de junio de 1865.—Sancha. 438.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, competentemente autorizado, arrienda en pública licitacion los artículos de consumos de la misma, por el año económico que empieza en 1.º de julio próximo, con venta exclusiva al por menor, y ha señalado para su primer remate el domingo próximo 14 del actual, á la diez de su mañana, en las casas consistoriales. El pliego de condiciones y los precios á que han de venderse los espresados artículos, se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 8 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Dionisio Gomez.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

En la Secretaria de esta corporacion se halla de manifiesto el apéndice del amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de fundarse el reparto de contribucion territorial del año económico de 1865 á 1864, á fin de que los interesados puedan deducir de agravio en el término de seis días.

Valdepiélagos 5 de junio de 1865.—E. A. C., Cándido Hernanz.—Por su mandado, Luis Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo de la Aceveda, partido de Torrelaguna, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 180 fanegas de centeno, 80 arrobas de patatas y 80 libras de lino, á mas 300 rs. por la asistencia á los pobres, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, en que ha de quedar provista la vacante.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia.

La Aceveda 28 de mayo de 1865.—El Alcalde, Isidoro Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Ayuso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Rivatejada; su dotacion consiste en 6000 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos, quedando á su favor los golpes de mano airada, enfermedades sifilíticas y los partos, que percibirá por cada uno 20 rs., siendo de cuenta del agraciado hacer las sangrias. La poblacion consta de 80 vecinos, es sana y disfruta de abundantes y buenas aguas; dista de la corte 7 leguas y 3 de Alcalá de Henares.

Las solicitudes, competentemente autorizadas, se dirigirán al señor Alcalde Presidente, en el término de 20 días, contados desde el de la fecha, el que concluido que sea, se pasará á hacer la eleccion para dicha plaza.

El contrato no tendrá valor hasta que merezca la aprobacion del Excmo. señor Gobernador.

Rivatejada 6 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Benito Fernandez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 4638 fanegas de trigo.
- 2659 arrobas de harina de id.
- 16749 arrobas de carbon.
- 154 vacas, que componen 57.986 libras de peso.
- 393 carneros, que hacen 10.795 libras de id.
- 154 corderos que hacen 5853 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 á 87 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 7 1/2 á 8 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 1/2 á 29 rs. fanega.
- Algarroba, á 45 rs. id.
- Trigo vendido..... 2551 fanegas.
- Quedan por vender 326
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 47
- Idem medio..... 50,36

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 11 de junio de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-50.
- Idem diferido, publicado, 48-90.
- Deuda de segunda clase, id., 22-70 p.
- Idem del personal, id., 24-35 y 40.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-75.
- Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-25 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-50.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par. p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-40 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99-25.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 220-50 d.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 140 p.
- Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.
- Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, 137 1/4 por 100, id., 106 d.
- Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.
- Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden en pública subasta estrajudicial, 405 fanegas y 7 celemines de tierra con 143 olivos en el término de Carmena, provincia de Toledo, divididas en 10 suertes de diferentes cabidas.

Tambien se vende una grande hacienda titulada «El Heredamiento de Arcicollar», en la provincia de Toledo, compuesta de 988 y media fanegas de tierra, divididas en 55 pedazos con su correspondiente casa de labor.

Se celebrarán ambos remates en Toledo ante el Escribano don Manuel Barbociel, calle del Hombre de Pato, en el dia 24 del corriente, á la diez de la mañana, y en Madrid, en el mismo dia y hora, ante el Escribano don Ojaló Mejia, que tiene su estudio en la Plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo.

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Escribanías respectivas y del que podrán pedir copias ó testimonios á su costa si lo desearan.

Madrid 7 de junio de 1865.—435.

CARRUAJES PARA OVIEDO.

El dia 14 del corriente saldrán para Oviedo y llevarán pasajeros á 80 reales el asiento y 10 rs. cada arroba de peso. En la calle del Peñon, núm. 4, taberna, está el encargado.—432.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.